

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N.º 85-2023-P-SBCH

Chiclayo, 23 de agosto de 2023.

VISTO: El Informe Legal N.º 000207-2023-SBCH/OAJ de fecha 08 de agosto de 2023 emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N.º 321-2023-SBCH/GG de fecha 22 de agosto de 2023 emitido por el Gerente General, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N.º 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018, asimismo, establece que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;


SEGUNDO. - Que, la norma en mención establece que el Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia, el mismo que está compuesto por cinco (5) miembros, siendo el Presidente del Directorio el titular de la entidad, facultado para emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando de esta manera los acuerdos de Directorio;

TERCERO. - Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N.º 119-2018-P-SBCH de fecha 18 de julio de 2018, se resolvió: PRECISAR, que los beneficiarios de los incentivos laborales CAFAE (...) está dirigido a servidores que se encuentran sujetos al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N.º 276, con vínculo laboral vigente y que ocupen en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) una plaza con funciones administrativas, ya sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría;

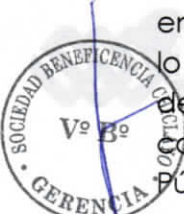
CUARTO. - Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N.º 121-2018-P-SBCH de fecha 24 de julio de 2018, se resolvió OTORGAR a partir del mes de julio de 2018, a través del incentivo laboral CAFAE, el monto de S/ 400.00 hasta el mes de diciembre de 2018 a los servidores sujetos al Decreto Legislativo N.º 276, con las precisiones dispuestas en la Resolución de Presidencia de Directorio N.º 119-2018-P-SBCH de fecha 18 de julio de 2018;

QUINTO. - Que, a través del Informe Técnico N.º D000176-2019-MIMP-DIBP-CAB de fecha 03 de diciembre de 2019, la Dirección de Beneficencias Públicas dentro de


sus conclusiones, en el ítem 3.6 señala que: "Las Sociedades de Beneficencia pueden continuar financiando con recursos propios las transferencias de recursos a los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, dado que no se constituyen como pliego presupuestal al no ser una entidad pública (...)"




SEXTO. - Que, según el Oficio N.º D000437-2022-MIMP-DSB de fecha 15 de agosto de 2022, expedido por la Directora de Sociedades de Beneficencia – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se desprende que, la precitada Dirección emitió el Informe Técnico N.º D000073-2019-MIMP-DIBP-ACG de fecha 02 de diciembre de 2019, el cual, recogió el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a través del Informe Técnico N.º 1037-2016-SERVIR/GPGSC, en materia de conformación, finalidad y fuentes de financiamiento del CAFAE, por lo que se concluyó que las Sociedades de Beneficencias no se encuentran dentro del alcance del artículo 6º del Decreto Supremo N.º 006-75-PM-INAP, al no ser consideradas como entidades públicas y no recibir transferencias del Tesoro Público para el financiamiento de dicho fondo y que dichos recursos destinados al personal tendrán la calidad de incentivo laboral; precisando que las Sociedades de Beneficencia podrían otorgar incentivos laborales a favor del personal activo del Decreto Legislativo N.º 276 (...); en ese sentido, las Sociedades de Beneficencia no están comprendidas dentro de los alcances por lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley 31365, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2;




SÉTIMO. - Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N.º 158-2022-P-SBCH de fecha 14 de diciembre de 2022, se resolvió RECONOCER Y APROBAR LA DIRECTIVA N.º 001-2022-SBCH-GRRH – NORMAS DEL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO LABORAL POR EL CUMPLIMIENTO DE METAS PARA EL RÉGIMEN LABORAL N.º 276 DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO, estableciendo los siguientes CRITERIOS para su otorgamiento:


- 
- No tenga carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio.
 - Su financiamiento deberá efectuarse con cargo a los recursos propios de la Entidad.
 - Se establezca un lineamiento interno para su otorgamiento.
 - Deberá efectuarse una evaluación económica y financiera de forma periódica que sustente el pago del incentivo.
 - Los montos destinados para el pago del incentivo podrán ser sujetos a reducción, si es que dicho pago pone en riesgo los servicios de protección social, así como la gestión de la Sociedad de Beneficencia.
 - Los gastos administrativos (incluido el monto del incentivo del personal administrativo) no superen el 30% de sus recursos, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Legislativo N.º 1411;



OCTAVO. - Que, mediante Informe N.º 000872-2022-SBCH/OAJ de fecha 12 de diciembre de 2022, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto al incentivo laboral por cumplimiento de metas de la SBCH, argumentando que: *"Por lo que resultaría VIABLE lo solicitado y correspondería fijar el monto del incentivo laboral por parte de los Miembros del Directorio de nuestra Entidad, al haberse ya aprobado la Directiva N.º 001-2022-SBCH-GRRHH – NORMAS DEL OTORGAMIENTO DE INCENTIVO LABORAL POR EL CUMPLIMIENTO DE METAS PARA EL RÉGIMEN LABORAL N.º 276 (...), de ser aprobado, correspondería otorgar al personal activo y sería financiado con los recursos propios de nuestra representada (...)"*;




NOVENO. - Que, mediante, Resolución de Presidencia de Directorio N.º 001-2023-P-SBCH de fecha 02 de enero de 2023, se resolvió APROBAR, el presupuesto anual de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, para el ejercicio presupuestario comprendido desde el 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, por el importe de S/. 12 341 720,00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES);



DÉCIMO. - Que, por otra parte, mediante Escrito S/N de fecha 10 de abril de 2023, 25 trabajadores de la Entidad pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, solicitan, el otorgamiento del incentivo laboral a través del CAFAE;


DÉCIMO PRIMERO. - Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Informe N.º 183-2023-SBCH-OPP de fecha 20 de abril de 2023, informando sobre la existencia de la disponibilidad presupuestaria para atender dicho requerimiento;




DÉCIMO SEGUNDO. - Que, de la misma forma, mediante Informe Técnico N.º 020-2023-SBCH/URRHH de fecha 28 de abril de 2023, el Gerente de Recursos Humanos de la Entidad, teniendo en cuenta la solicitud de los (25) trabajadores comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276 sobre incremento de CAFAE, también hace una proyección del monto estimado de abril a diciembre de 2023, recomendando: *"Remitir (...) a la Oficina General de Administración para que a través de su despacho solicite a la Unidad de Tesorería, informe si existe disponibilidad financiera para dicho incremento, esto a fin de que la Oficina de Asesoría Jurídica emita el informe correspondiente"*; anexando para tal fin, el cuadro de personal nombrado y contratado con el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276 con incentivo CAFAE;

DÉCIMO TERCERO. - Que, conforme al Informe N.º 185-2023-SBCH de fecha 08 de mayo de 2023, expedido por el Jefe de la Unidad de Tesorería de la SBCH, informa sobre la disponibilidad financiera, los incrementos y la generación de ingresos para


la Entidad, lo que podría garantizar un incremento del incentivo laboral otorgado a través del CAFAE hasta por un importe de S/. 200.00 mensuales, lo que significaría un costo mensual de S/. 7,600;



DÉCIMO CUARTO. - Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe Legal N.º 075-2023-SBCH/OAJ de fecha 18 de mayo de 2023, en el cual recomienda la VIABILIDAD del otorgamiento del CAFAE, al no encontrarse la Entidad dentro de los alcances del artículo 6º del Decreto Supremo N.º 006-75-PM-INAP para efectos de la conformación, finalidad y fuente de financiamiento, encontrándonos bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y que por nuestra naturaleza somos personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial; siendo que, de ser aprobado, correspondería otorgar al personal activo y sería financiado con recursos propios de la Entidad;




DÉCIMO QUINTO. - Que, aunado a ello, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N.º 062-2023-P-SBCH de fecha 30 de mayo de 2023, se resolvió OTORGAR, durante los meses de junio, julio y agosto de 2023, el monto de S/200.00 por concepto de incentivo laboral CAFAE a todo servidor nombrado y contratado sujeto al Decreto Legislativo 276;



DÉCIMO SEXTO. - Que, entre tanto, mediante Escrito S/N de fecha 03 de agosto de 2023, 23 trabajadores de la Entidad comprendidos dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, solicitan, la continuidad del incentivo de asignación económica CAFAE para los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023;

DÉCIMO SÉTIMO. - Que, con Proveído 1540 de fecha 04 de agosto de 2023, el Gerente General deriva dicha solicitud al despacho de Asesoría Jurídica, a efectos de que se emita opinión;



DÉCIMO OCTAVO. - Que, mediante Informe Legal N.º 000207-2023-SBCH/OAJ de fecha 08 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y recomienda en la procedencia de la continuidad del Incentivo de Asignación Económica – CAFAE, durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre para todos los servidores activos nombrados y contratados, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276; debiéndose aprobar mediante acto resolutivo de Presidencia de Directorio, previo Acuerdo de Sesión de Directorio;

DÉCIMO NOVENO. - Que, mediante Memorandum N.º 321-2023-SBCH/GG de fecha 22 de agosto de 2023, el Gerente General comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, el Directorio en Sesión Ordinaria N.º 27 de fecha 17 de agosto de 2023 aprobó por unanimidad la continuidad del Incentivo de Asignación Económica –

CAFAE, durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 a los servidores activos nombrados y contratados sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276; solicitando, se proyecte la resolución correspondiente;

En consecuencia, por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas;

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA CONTINUIDAD DEL INCENTIVO DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA - CAFAE, durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre, a todos los servidores activos nombrados y contratados, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMÍTASE, lo dispuesto en el presente acto resolutivo a las oficinas administrativas correspondientes a efectos de dar cumplimiento con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la presente resolución se publique en la página web de la institución (<https://www.sbch.gob.pe>) remitiéndose al área correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Registro: 236454



Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
Dr. Luis Rolando Sandoval Cruzalegui
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO